



Constancia Secretarial. (13/01/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 14 de enero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Incremento de cuota alimentaria
860013110001 2015 00848 00
Disminución de cuota alimentaria Art. 397 CGP.

Mocoa, Putumayo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada de conformidad a lo estatuido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del auto admisorio de la demanda; que dentro del término legal y por conducto de apoderado judicial se dio contestación a la misma sin que se hayan planteado excepciones; no obstante, se determina que se opone a la prosperidad de las pretensiones contenidas en el libelo introductor, así las cosas, **se dispone entonces correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que se relacionen con la oposición a las pretensiones expuestas por el demandado en los términos previstos en el artículo 391 del estatuto adjetivo civil.**

Por su parte, se procede a reconocer personería adjetiva al abogado JAIME LUCIO REVELO ORBES, portador de tarjeta profesional No. 136.235 del C.S. de la J., como apoderado de MARÍA FERNANDA JUAGIBIOY ORDÓÑEZ, en los términos del poder adjunto.

Por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 CGP, se otorga amparo de pobreza a MARÍA FERNANDA JUAGIBIOY ORDÓÑEZ.

NOTIFÍQUESE